

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-48425318-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente N° 2360-0290006/2019 "HOUSE TO HOUSE S.A."

<u>AUTOS Y VISTOS</u>: el expediente número 2360-0290006, año 2019, caratulado "HOUSE TO HOUSE S.A.".

Y RESULTANDO: Que, a fojas 1324, se elevan las presentes actuaciones a este Tribunal (Conf. Art. 121 del Código Fiscal), con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 1275/1307 (Conf. art. 115 Inc. "b" del citado código) por el Sr. Pablo Pérez Porto, en carácter de Presidente de la firma "House to House S.A." y por su propio derecho, mediante escrito de fs. 1310; y con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Hugo Wanusse; contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3217/22 del 02 de junio de 2022 dictada por el Departamento Relatoría II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). A fs. 1308 y 1309, los Sres. Enrique César Rosa y Fabián Plácido Rizzo presentan sus respectivos escritos de adhesión al remedio procesal indicado.

Mediante el citado acto, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma "HOUSE TO HOUSE S.A.", CUIT N° 30-66058049-9, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscal 2015 (enero a diciembre).

Así, estableció que las diferencias adeudadas al Fisco provincial ascienden a la suma de pesos ciento sesenta mil novecientos veintinueve con sesenta centavos (\$160.929,60) y aplicó una multa equivalente al ocho con veinticinco por ciento (8,25%) del monto omitido (Conf. Art. 61, segundo párrafo, del Código Fiscal), con más los intereses del art. 96 del mismo cuerpo normativo. Finalmente, declaró la

responsabilidad solidaria e ilimitada del Sr. Pablo Pérez Porto, DNI N° 17.363.755, Fabián Plácido Rizzo, DNI N°13.739.523, Sergio Orlando Codino DNI Nº 16.171.099 y del Sr. Enrique César Rosa con DNI N° 22.653.595, en el carácter de Presidente, y Directores de la firma de autos respectivamente (en los términos y con el alcance previsto por los artículos 21 inciso 2), 24 y 63 del citado Código).

Que a fojas 1333, se dejó constancia de que la causa fue adjudicada a la Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi Vocal de la 6ta. Nomonación, en su condición de subrogante (Conf. Ac. Extraordinario N° 100/2022 - art. 1°; por lo que queda radicada en la Sala I de este Tribunal, la que se integra con el Dr. Ángel Carlos Carballal y con la Dra. Irma Gladys Ñancufil en carácter de Conjueza (Acuerdo Ordinario N° 59/22, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).

<u>Y CONSIDERANDO</u>: Que, previo a cualquier consideración, debe analizarse si el recurso de apelación deducido resulta formalmente procedente.

Que en este sentido, "es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, del cual es único juez" (sentencias del 28 de febrero de 1983 en "Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I", del 11 de octubre de 1985 en "Espacio S.A.I.F." y esta Sala del 03/03/05 en "Coninsa S.A:", entre muchas otras), tal como el plazo para la interposición del mismo, para conocer -en caso de corresponder- sobre su procedencia.

Cabe recordar que el contenido del artículo 115 del Código Fiscal (T.O.2011), vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: "Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración...b) Apelación ante el Tribunal Fiscal,...".

Que conforme las Constancias de Materialidad obrantes a fs. 1270 y 1271, la firma "House to House S.A." y el Sr. Pérez Porto Pablo fueron legalmente notificados el día 3 de junio de 2022, en tanto que el Recurso de Apelación fue presentado el día 11 de julio de dicho año, tal como puede apreciarse en el sello fechador inserto en el mencionado escrito (fs. 1275). Los Sres. Enrique César Rosa y Fabián Plácido Rizzo, fueron legalmente notificados de la Disposición Delegada SEATYS N° 3217/2022, el día 13 y 16 de junio de 2022, respectivamente a los domicilios indicados en el artículo 16 del Resuelve del acto recurrido, según los Formularios Únicos de Notificación (R-132), obrantes a fs. 1273 y 1274.

Del cómputo del referido plazo concluyo que los recursos de apelación interpuestos por la contribuyente House to House S.A., el Sr. Pérez Porto Pablo y el Sr Enrique César Rosa resultan extemporáneos. Considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70), en su artículo 74, consagra la doctrina procesal común de que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, corresponde su rechazo, sin entrar a considerar las cuestiones en ellos planteadas, lo que así declaro.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación deducido por el Sr. Fabián Plácido Rizzo, advierto que, si bien fue interpuesto en término, carece de la exposición de agravios concretos, limitándose a expresar su adhesión a los articulados por la Firma, sin desarrollar conceptos propios, atento lo cual ha sujeto su tratamiento al resultado de este último. Así lo he dejado expresado en mi voto, en autos "Plaza Comercial S.A.", Sentencia del T.F.A.B.A., dictada el 26/02/2019, Sala II, Registro N.º 2770 a cuya lectura remito-.

Es dable poner de resalto que este Tribunal ha señalado que la expresión de agravios por parte del interesado contra el acto que se impugna es requisito esencial del recurso de apelación (Conf. Art. 120 del Código Fiscal T.O. 2011 y art. 9 inc. 5 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal), y que tal exigencia obliga al apelante a hacer una crítica razonada del acto que impugna señalando, en forma concreta, cuáles son los puntos del mismo que le perjudican o afectan. Asimismo, dado que el Código Fiscal no excluye la posibilidad de expresar agravios mediante adhesión a otro recurso, dicha defensa, así articulada, queda supeditada a la suerte del mismo -recurso "principal"-.

Así las cosas, el recurso de apelación bajo análisis, resulta inadmisible, lo que así declaro.

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Sr. Pérez Porto Pablo, en carácter de Presidente de la firma "HOUSE TO HOUSE S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Hugo Wanusse y por los Sres. Pablo Pérez Porto y Enrique César Rosa, por resultar su presentación extemporánea; y el de Fabián Plácido Rizzo por resultar inadmisible conforme los motivos expuestos en el Considerando de la presente. Regístrese y notifíquese.

VOTO DEL DR. ANGEL CARLOS CARBALLAL: Llamado a expedirme en segundo término, adhiero a la resolución que propicia el Vocal instructor, Cr. Crespi,

VOTO DE LA DRA IRMA GLADYS ÑANCUFIL: Atento a las manifestaciones y argumentaciones vertidas por el Sr. Vocal Instructor, adhiero a las mismas.-

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Sr. Pérez Porto Pablo, en carácter de Presidente de la firma "HOUSE TO HOUSE S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Hugo Wanusse y por los Sres. Pablo Pérez Porto y Enrique César Rosa, por resultar su presentación extemporánea; y el de Fabián Plácido Rizzo por resultar inadmisible conforme los motivos expuestos en el Considerando de la presente. Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso Date: 2023,11.21 14:06:51 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi Vocal titular Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ÑANCUFIL Irma Gladys Date: 2023.11.22 17:11:37 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Irma Gladys Ñancufil Conjueza Art. 8 LEY 7603 Tribunal Fiscal de Apelación Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos Date: 2023.11.21 16:42:31 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal Vocal Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica Date: 2023.11.23 11:04:25 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero Secretaria Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-48433246-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente N° 2360-0290006/19 "HOUSE TO HOUSE S.A."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2023-48425318-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2494 .---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, o=SUBSECEFATARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.23 11:21:34 -03'00'

Verónica Romero Secretaria Tribunal Fiscal de Apelación